

Numero: C.T. OOSAPAT-TEHUA/021/2021

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, CONOCIDO POR SUS SIGLAS O.O.S.A.P.A.T. CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA ORIENTE NÚMERO QUINIENTOS TRES (503), SAN DIEGO CHALMA, TEHUACÁN, PUEBLA, C.P. 75859, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON LA PRESENCIA DE LOS C. UZZIEL PALMA CASTILLO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, C. LUCELIA NATIVIDAD PACHECO Y C. GLORIA FLORES ZUÑIGA AMBAS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EFECTOS DE DESAHOGAR LA SESIÓN ORDINARIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 22 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

En uso de la palabra el LIC. UZZIEL PALMA CASTILLO, Presidente del Comité de Transparencia, hace del conocimiento a los asistentes que la presente sesión se desarrollará bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Informe y estatus de las solicitudes de acceso a la información del 2 al 31 de agosto del 2021.

3. Asuntos Generales. - Revisión, análisis y en su caso confirmación, modificación o revocación de la petición presentada por la titular de la Comisaria de este Organismo a fin de dar respuesta a la solicitud de Acceso a la Información número 01467621.

4. Clausura de sesión.

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DIA

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. - En uso de la palabra el LIC. **UZZIEL PALMA CASTILLO**, Presidente del Comité de Transparencia, procede a realizar el pase de lista de asistencia, haciendo constar la presencia de las siguientes personas:

C. LUCELIA NATIVIDAD PACHECO. - Integrante del Comité de Transparencia

C. GLORIA FLORES ZUÑIGA. - Integrante del Comité de Transparencia

Por lo anterior, se hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declara Quórum para desarrollar la presente sesión.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Informe y estatus de las solicitudes de acceso a la información del 2 al 31 de agosto del 2021.- En uso de la palabra la Mtra. Francisca Sánchez García, Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, manifiesta que del periodo comprendido del 2 al 31 de agosto del año que transcurre, se recibió una solicitud de información, misma que fuera presentada mediante Plataforma Nacional INFOMEX en fecha diecinueve de agosto del presente año, radicada bajo el número de folio de solicitud 01467621, misma en la que se solicita conocer lo siguiente:

"INFORMACIÓN SOLICITADA*: 1. Desglose el nombre del proyecto, ubicación y monto de las obras realizadas de enero 2020 a julio 2021

2. Indique el estatus del procedimiento administrativo 001/2021 iniciado en contra de la responsable y ejecutores de la obra realizada en la calle 3 norte entre 4 y 6 oriente de la colonia centro
3. Justifique técnicamente la viabilidad del drenaje y tomas de agua al día de hoy de la calle 3 norte entre 4 y 6 oriente
4. Desglose las fortalezas técnicas, administrativas y económicas que se hicieron en el OOSAPAT y que se dejarán para la siguiente administración.”

En base a lo anterior se giró atento memorándum bajo el número 077/2021 de fecha veinte de agosto del año en curso a los titulares de las áreas de Comisaria, Dirección Jurídica y Gerencia Técnica, a efecto de que procedieran a dar contestación a lo requerido en la solicitud de referencia; por lo que en tal sentido y a efecto de cumplir con el debido seguimiento a la respuesta que deba darse a la solicitud de Acceso a la Información en comento, con fecha treinta de agosto del que transcurre se giró el memorando número 81/2021 a los titulares de la Dirección Jurídica y Gerencia Técnica a efecto de que a la brevedad remitieran a la unidad de transparencia la información solicitada.

Así las cosas con fecha treinta de agosto del año que transcurre la Titular de la Comisaria informo que por lo que se refiere a lo requerido mediante el punto número dos de la solicitud que nos ocupa y que textualmente se refiere a:” 2. Indique el estatus del procedimiento administrativo 001/2021 iniciado en contra de la responsable y ejecutores de la obra realizada en la calle 3 norte entre 4 y 6 oriente de la colonia centro “; tomando en consideración que se trata de un procedimiento administrativo en el cual no se ha dictado aún resolución administrativa, con fundamento en lo dispuesto por la fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto por las fracciones IX y X del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicita la clasificación de esta información como reservada por un término de 2 años.

Acto continuo, el Comité de Transparencia da por cerrado el referido punto.



TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. – Continuando con el orden del día, se da paso a los Asuntos Generales, haciendo uso de la palabra el **LIC. UZZIEL PALMA CASTILLO**, Presidente del Comité de Transparencia, quien manifiesta que, en primer término hace constar que la sesión ordinaria de este comité programada en fecha dieciséis de agosto del año que transcurre, no se llevó a cabo debido a que se encontraba incapacitado para desarrollar cualquier actividad laboral, esto derivado de la incapacidad que al efecto le fuera expedida por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social; haciendo la aclaración que del período que va del dos al dieciséis de agosto del año que transcurre no se recibieron solicitudes de acceso a la información, por lo que la suspensión de la sesión programada para el día dieciséis de agosto mencionada, no causo ningún perjuicio en el trámite de las solicitudes de información, tomando en cuenta que éstas no existieron en dicho periodo de tiempo.

Ahora bien continuando con el orden del día, en uso de la Palabra el Lic. Uzziel Palma Castillo pone a consideración de este comité la solicitud de revisión, análisis y en su caso confirmación, modificación o revocación de la petición presentada por la titular de la Comisaria a fin de cumplir con la respuesta del punto número dos de la solicitud de Acceso a la Información presentada mediante Plataforma Nacional INFOMEX en fecha diecinueve de agosto del presente año, radicada bajo el número de folio de solicitud 01467621, y que textualmente se refiere a:” 2. *Indique el estatus del procedimiento administrativo 001/2021 iniciado en contra de la responsable y ejecutores de la obra realizada en la calle 3 norte entre 4 y 6 oriente de la colonia centro*”; tomando en consideración que tal y como lo menciona la titular de la Comisaría de este organismo, se trata de un procedimiento administrativo que no ha causado estado y que de revelarse pudiera afectar a los derechos del debido proceso, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones IX y X del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se retoma la solicitud para clasificar el contenido de dicho expediente como información reservada por un término de dos años, lo cual se pone a consideración de este comité para que proceda a su revisión, análisis y en su caso confirmación, modificación o revocación, ello a fin de dar respuesta al punto número dos de la solicitud de acceso antes mencionada.

En base a lo anterior se procede a la revisión, análisis y en su caso confirmación, modificación o revocación, de la clasificación mencionada:

5

CONSIDERANDO

- I. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna. Señalando también, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Disposición que es confirmada por el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, cuyos responsables de clasificar la información serán los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, en términos de lo establecido en los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- III. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. Que de las manifestaciones vertidas por la Titular de la Comisaría de este Organismo en relación el punto número dos de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01467621, la cual textualmente refiere a:” 2. *Indique el estatus del procedimiento administrativo 001/2021 iniciado en contra de la responsable y ejecutores de la obra realizada en la calle 3 norte entre 4 y 6 oriente de la colonia centro; se desprende que se trata de un procedimiento administrativo que no ha causado estado, el cual de revelarse pudiera afectar a los derechos del debido proceso y el cual cuenta con información clasificada como reservada de acuerdo a las causales establecidas en las fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo establecido por las fracciones IX y X del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen:*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

- X. **Afecte los derechos del debido proceso;**
XI. **Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;**
XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 123. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada:

- I. La que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
II. La que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
III. La que se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
IV. La que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;
V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
VI. La que obstruya la prevención o persecución de los delitos;
VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los integrantes del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 71 sujeto obligado, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
VIII. La que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
IX. **La que afecte los derechos del debido proceso;**
X. **La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;**
XI. La que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.
- V. Bajo ese tenor y tomando en cuenta la solicitud que la titular de la Comisaría de este organismo refiere, en el sentido de clasificar como reservada la información contenida en el expediente administrativo 001/2021 relativo al procedimiento administrativo seguido en contra



de la responsable y ejecutores de la obra realizada en la calle tres norte entre cuatro y seis oriente de la Colonia Centro de esta ciudad; en virtud de encontrarse contemplada dicha información dentro de las contenidas en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracciones X y XI, en relación a lo establecido por el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a través de sus fracciones IX y X, las cuales hacen referencia a considerar como información reservada aquella que afecte los derechos del debido proceso, así como la que vulnere la conducción de procedimientos administrativos en tanto no hayan causado estado; por lo que tomando en cuenta que la información que se solicita se refiere al estado en el que se encuentra precisamente un procedimiento administrativo en el cual no se ha dictado aún resolución, y que de revelarse su estado podría causar un perjuicio al debido proceso, así como al interés que se persigue dentro del mismo, en defensa de los intereses de este organismo, quien representa a su vez a los intereses de los gobernados, es por lo que se procede a analizar dicha solicitud al tenor siguiente:

- A. Que la información de la que se solicita conocer su estatus corresponde a un procedimiento administrativo el cual no ha cuasado estado, y que aunado a ello de revelarse afectaría el principio del debido proceso, el cual es la garantía que debe acompañar aquellos actos o actuaciones del Estado que pretenden imponer de manera legítima al ciudadano cargas, castigos o sanciones, esto tal cual ha quedado mencionado en líneas anteriores, por lo que en tal sentido el estatus del expediente administrativo 001/2021 encuadra con la descripción establecida por las fracciones X y XI dea artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de sus fracciones, misma que se relaciona directamente con lo establecido por las fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; colmándose así por satisfecho dicho requisito legal.

- B. Que para el caso de que el estatus de la información solicitada se divulgara, provocaría un riesgo real, puesto que las personas en él involucradas podrían sustraerse de sus

efectos, lo que en su caso podría dañar significativamente el interés que se persigue en dicho procedimiento, es decir el interés de este organismo quien represente en todo su actuar a su vez el interés ciudadano como le es debido. Por otro lado es importante destacar el respeto irrestricto a los derechos del debido proceso, mismo que este organismo se encuentra obligado a observar para evitar así un perjuicio a los intereses de terceros que se encuentran siendo parte del procedimiento demérito el cual se insiste no ha causado estado.



- C. Que la clasificación de reserva solicitada a más de corresponder a aquella contemplada por la ley de la materia, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio mencionado en el párrafo que antecede, pues a través de ella se contaría con la secrecía suficiente que en aras de la aplicación de ley es necesaria tratándose de un procedimiento administrativo el cual no ha causado estado.

Bajo tales consideraciones y a tomando en cuenta la motivación esgrimida en líneas anteriores, así como la fundamentación enunciada, este comité considera pertinente aprobar la solicitud de reserva respecto del contenido del expediente administrativo 001/2021 iniciado en contra de la responsable y ejecutores de la obra en calle tres norte entre cuatro y seis oriente de la colonia centro de esta ciudad, hasta por el término de 2 años solicitados, contados a partir de la presente resolución.

Acto continuo, el Comité de Transparencia previo análisis de la solicitud materia del presente estudio; procedieron a su confirmación correspondiente por lo que una vez que emitieron su respectivo voto se hace constar que se obtienen: **3 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones; por tal motivo se informa que se aprueba la petición presentada por unanimidad,** en términos del contenido del considerando V de la presente resolución.

RESOLUCIÓN



PRIMERO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESULTÓ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y 22 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL LINEAMIENTO SEGUNDO FRACCIÓN III DE LOS “LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS” .

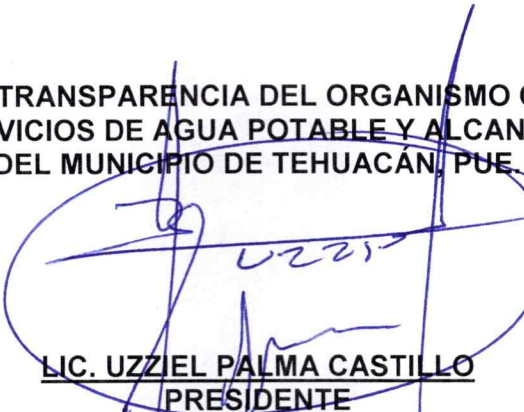
SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 101 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 123 Y 155 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL LINEAMIENTO DECIMO SEGUNDO DE LOS “LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS”, SE CONFIRMA LA PETICION DE LA TITULAR DE LA COMISARIA RESPECTO DE RESERVAR LA INFORMACIÓN REFERENTE A EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 001/2021 INICIADO EN CONTRA DE LA RESPONSABLE Y EJECUTORES DE LA OBRA REALIZADA EN LA CALLE 3 NORTE ENTRE LA 4 y 6 ORIENTE DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, HASTA POR UN TÉRMINO DE 2 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A FIN DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 001467621, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO 150 DE LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. - Clausura. - En uso de la palabra el C. UZZIEL PALMA CASTILLO, Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta: agotada la discusión de los temas enlistados en la orden del día, declaro el cierre de la presente Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados en el desarrollo de la misma, siendo las once horas del día de su inicio.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA. CONSTE.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO OPERADOR
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUE.**


LIC. UZZIEL PALMA CASTILLO
PRESIDENTE


LIC. LUCELIA NATIVIDAD PACHECO
INTEGRANTE DEL COMITE


C. GLORIA FLORES ZUÑIGA
INTEGRANTE DEL COMITE





Tehuacán Puebla a 30 de agosto del 2021
 COMISARIAOOSAPAT
 Memorándum: 219/2021
 Asunto: Se solicita clasificación de reserva respecto
 al Expediente Administrativo 001/2021.

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla.

At'n. Mtra. Francisca Sánchez García
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del OOSAPAT.
Presentes:

La que suscribe Lic. Lucelia Natividad Pacheco, Comisario del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla, en contestación al similar número 077/2021 en relación a lo requerido en la solicitud de información número 01467621, presentada vía INFOMEX, en la cual en su punto número dos establece: " 2. Indique el estatus del procedimiento administrativo 001/2021 iniciado en contra de la responsable y ejecutores de la obra realizada en la calle 3 norte entre 4 y 6 oriente de la colonia centro", tomando en consideración que el estatus de la información solicitada, corresponde al estado de un procedimiento administrativo el cual no ha causado estado y que de revelar su estado podría causar un perjuicio al procedimiento y por ende al interés que se persigue dentro del mismo, en defensa de los intereses de este organismo, quien representa a su vez a los intereses de los gobernados, así como a los derechos del debido proceso, con fundamento en lo dispuesto por la fracción X y XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, IX y X del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a clasificar la información contenida en el expediente administrativo substanciado por esta autoridad radicado bajo el numeral 001/2021 como información reservada por el termino de dos años, por tal motivo solicito del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este organismo realice la revisión, análisis y en su caso confirmación de la reserva antes planteada, ello a través de la sesión ordinaria de fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno, a realizarse según la calendarización de sesiones aprobada por dicho comité.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada al presente curso.



**Comisario del Organismo Operador de los Servicios
 de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla**

C.C.P. Archivo.

Prolongación Independencia Oriente N° 503, San Diego Chalma, Tehuacán, Pue.
 Teléfono: (238) 38 2 50 00 y 38 2 45 72 www.oosapat.gob.mx